



ESTATUTOS CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA S.A.S - “TEVEANDINA SAS”

CAPITULO I.

NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 1. NATURALEZA. La Sociedad Canal Regional de Televisión TEVEANDINA S.A.S., es una sociedad entre entidades públicas organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, que tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta perteneciente al orden Nacional, y podrá utilizar la sigla "TEVEANDINA S.A.S."

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. La Sociedad Canal Regional de Televisión TEVEANDINA S.A.S., tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C., pero por decisión de la Junta Directiva y con arreglo a la Ley 182 de 1995, la ley 1978 de 2019, y las normas que las modifiquen o adicionen, podrá establecer sucursales y agencias en los departamentos de Boyacá, Caquetá, Casanare, Cundinamarca, Guaviare, Huila, Meta, Putumayo y Tolima y en las demás entidades territoriales que la Junta Directiva determine.

ARTICULO 3. DURACIÓN. La sociedad tendrá una duración indefinida, pero podrá liquidarse en los casos y mediante los procedimientos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO 4. OBJETO. La Sociedad tendrá como objeto principal la prestación y explotación del servicio de televisión regional, de conformidad con los fines y principios del servicio de televisión establecidos en la Ley 182 de 1995.

Así mismo, estará habilitada para ofrecer servicios adicionales en el ámbito del marketing digital y todo lo relacionado con las nuevas tecnologías de la información. Además del desarrollo de aplicaciones que permitan la convergencia digital con arreglo a la ley 1978 de 2019, así como las demás actividades descritas en los presentes estatutos.

Esto obedece al plan trazado para 2024, el cual tiene como fin construir oportunidades para la transformación digital, incluyendo la capacitación del personal de estos canales y el impulso de una plataforma OTT pública. Esta iniciativa permitirá acceder a los contenidos de televisión a través de Internet de manera nacional, representando un paso adelante en el acceso a la cultura y a la información en el país.

ARTICULO 5. ACTIVIDADES. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar las siguientes actividades:

1. Prestar, explotar y comercializar el servicio de televisión dentro del territorio nacional en todas sus modalidades con sujeción a la ley.
2. Prestar el servicio público regional de televisión en la ciudad de Bogotá D.C., en los departamentos de Boyacá, Caquetá, Casanare, Cundinamarca, Guaviare, Huila, Meta, Putumayo y Tolima y en y en las demás entidades territoriales que la Junta Directiva determine, mediante la emisión, transmisión y programación de una cadena regional de televisión.
3. Adquirir o producir directamente los programas de televisión de carácter educativo, entretenimiento, cultural y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. La programación de la sociedad hará énfasis en temas de origen regional, cuyo contenido esté orientado al desarrollo social y cultural de la respectiva comunidad.

4. Celebrar con sujeción al régimen de derecho privado, contratos de producción, coproducción, programación, comercialización y cesión de derechos de emisión de programas de televisión, con personas naturales o jurídicas. Podrá igualmente, contratar en forma directa programas de televisión que específicamente puedan ofrecerse, de acuerdo con la ley.
5. Celebrar licitaciones públicas para la adjudicación de los programas informativos, noticieros y de opinión, la cual deberá celebrarse en audiencia pública.
6. Adquirir los bienes y contratar los servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.
7. Prestar servicios de administración, transmisión, operación, mantenimiento, alquiler y todas las demás relacionadas con infraestructura instalada, estudios, locaciones, equipos, estaciones y redes de televisión.
8. Suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica en telecomunicaciones y campos afines.
9. Producir, desarrollar y/o comercializar equipos, y soporte lógico (software), aplicaciones digitales (APP), contenidos web, portales web, micrositos y demás plataformas y servicios digitales asociados a los mismos.
10. Emitir las señales de televisión que se originen en razón de los programas producidos sobre las áreas de cubrimiento en las frecuencias asignadas y retransmitir la señal o las señales en forma encadenada o no de acuerdo con la Ley 182 de 1995 y la Ley 335 de 1996.
11. Distribuir señales de televisión a través de cualquier medio físico disponible.
12. Prestar, previa autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con carácter comercial, redes y servicios de telecomunicaciones, de conformidad con la Ley 1341 de 2009 y demás normas que la modifiquen o adicionen.
13. Emitir en forma encadenada con los demás Canales Regionales de Televisión programación regional, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 numeral 3o. de la Ley 182 de 1995.
14. Recibir y distribuir señales codificadas, previa autorización y pago de los derechos de autor correspondientes, de acuerdo con las concesiones otorgadas por la ley o la autoridad competente.
15. Liquidar, cobrar y recaudar las tasas, derechos o tarifas de los servicios que preste.
16. Prestar servicios de asesoría e implementación en materia de comercialización, mercadeo de espacios (en medios ATL, BTL y digitales) y posicionamiento de marca en medios de comunicación y demás actividades conexas, así como suscribir convenios y/o contratos con este fin.
17. Prestar servicios de catalogación,
18. Prestar servicios asociados a la preproducción, producción y postproducción de material audiovisual, contenidos digitales, convergentes, multiplataforma y multimedia.
19. Prestar servicios de transferencia, conversión, copiado y multicopiado de video y audio.
20. Prestar apoyo logístico y/o de capacitación para la preproducción, producción y postproducción de eventos asociados a foros, talleres, congresos, ferias, convenciones y encuentros para el desarrollo de actividades educativas, académicas, culturales, sociales y deportivas.

21. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporeal, siempre que ello sea afín al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; participar en licitaciones públicas y privadas; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras, y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de contratación de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

22. Las demás actividades que se requieran para el cumplimiento de los fines de la sociedad.

CAPITULO II.

CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 6. CAPITAL. El capital social corresponde a la suma de \$ 10.044.400.000,00 dividido en 40.177,60 acciones con valor nominal de \$ 250.000,00 cada una, distribuido así:

ACCIONISTAS	NÚMERO DE ACCIONES	VALOR
a) Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	No. de acciones: 33.717,60	Valor: \$8.429.400.000,00
b) El departamento de Cundinamarca	No. de acciones: 6.040,00	Valor: \$1.510.000.000,00
c) El departamento de Huila	No. de acciones: 80,00	Valor: \$20.000.000,00
d) El departamento de Tolima	No. de acciones: 40,00	Valor: \$10.000.000,00
e) El departamento de Boyacá	No. de acciones: 40,00	Valor: \$10.000.000,00
f) El departamento del Meta	No. de acciones: 40,00	Valor: \$10.000.000,00
g) El departamento de Caquetá	No. de acciones: 40,00	Valor: \$10.000.000,00
h) El departamento del Putumayo	No. de acciones: 40,00	Valor: \$10.000.000,00
i) El departamento de Casanare	No. de acciones: 40,00	Valor: \$10.000.000,00
j) El departamento de Guaviare	No. de acciones: 40,00	Valor: \$10.000.000,00
k) La Empresa de Telecomunicaciones del Tolima, Teletolima S.A. ESP empresa de servicios públicos	No. de acciones: 30,00	Valor: \$7.500.000,00
l) La Empresa de Telecomunicaciones del Huila S.A. ESP empresa de servicios públicos sigla Telehuila S A ESP	No. de acciones: 30,00	Valor: \$7.500.000,00
Totales	No. de acciones: 40.177,60	Valor: \$10.044.400.000,00

PARÁGRAFO. Es de precisar que, dada la indivisibilidad de las acciones, la fracción excedente del número de cuotas del Ministerio se constituirá como reserva accionaria sin que esto deje de ser parte de la composición que corresponde a dicha entidad.

ARTÍCULO 7. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES. Las acciones serán transferibles conforme a la ley y a estos estatutos. La enajenación se perfeccionará por el sólo consentimiento de los contratantes, pero, para que este acto produzca efectos respecto de la Sociedad y de terceros, se requerirá de su inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del cedente; dicha orden podrá darse en forma de endoso sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir en título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del tridente. Las acciones que no hayan sido pagadas en su integridad también podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de las mismas.

ARTÍCULO 8. PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES. Salvo en los casos en que haya restricciones de ley, las ventas de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones de la Sociedad se sujetarán a las siguientes reglas:

(a) El accionista (el “Accionista Vendedor”) que pretenda enajenar todas o parte de sus acciones o valores convertibles en acciones (las “Acciones Ofrecidas”) lo notificará por medio de una carta (la “Notificación de Venta”) dirigida al representante legal de la sociedad en la cual precise el precio y las condiciones de venta. La Notificación de Venta indicará los detalles relacionados con el posible comprador, tales como: nombre, nacionalidad, actividad económica y beneficiarios reales (en caso de ser una persona jurídica, fideicomiso o figura similar). El presidente de la sociedad informará por escrito a los demás accionistas de la compañía sobre la Notificación de Venta.

Los demás accionistas (un “Accionista Comprador o los “Accionistas Compradores”), gozarán de un plazo de treinta (30) días calendario que se contarán a partir del recibo de dicha comunicación para manifestar por conducto del presidente de la sociedad si tienen o no interés en adquirir las Acciones Ofrecidas en las condiciones señaladas en la notificación de venta y a prorrata de su participación en el capital de la compañía al momento en que el Accionista Vendedor haya comunicado su interés de enajenarlas.

En caso de discrepancia frente al precio indicado en la Notificación de Venta, el precio se determinará por peritos. Transcurrido este plazo de treinta (30) días de que gozan los Accionistas Compradores para manifestar su decisión conforme a lo anterior, y si cualquier Accionista Comprador manifiesta que no adquiere toda la porción de las acciones ofrecidas a que tiene derecho o guarda silencio respecto de la oferta, dicha porción de las Acciones Ofrecidas podrá, dentro de los 15 días siguientes a la expiración del plazo anterior, ser objeto de adquisición por los demás Accionistas Compradores que hayan ejercido su derecho de preferencia en proporción a su participación en el capital suscrito de la compañía;

(b) Si solamente un accionista comprador ejerce su derecho de preferencia, éste podrá adquirir la totalidad de las Acciones Ofrecidas;

(c) En el evento en que queden Acciones Ofrecidas sin transferir conforme al procedimiento anterior, el Accionista Vendedor podrá enajenar a favor de un tercero las Acciones Ofrecidas que no fueron adquiridas, siempre y cuando tal venta se haga: (i) en los términos y condiciones de la Notificación de Venta, y (ii) dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de vencimiento de la oferta a los demás accionistas.

PARÁGRAFO. La negociación de acciones entre los actuales accionistas de la Sociedad, así como entre entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional es libre, sin sujeción al derecho de preferencia descrito en este artículo, y su enajenación se perfeccionará por el acuerdo entre las partes. Para que la enajenación produzca efectos respecto de la sociedad y terceros, se requiere de la inscripción del acto en el libro de accionistas. Cuando las entidades estatales adelanten una enajenación de sus acciones, total o parcial a favor de particulares, el trámite de enajenación se regirá por lo dispuesto en las normas aplicables para la enajenación de participaciones accionaria estatales.

ARTÍCULO 9. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. En la Secretaría de la Sociedad se llevará un Libro de Registro de Acciones, debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, con el fin de inscribir las acciones con los nombres de sus respectivos titulares indicando las cantidades que le corresponden a cada uno de ellos. Igualmente se anotarán los títulos expedidos, su número, fecha de inscripción, traspaso, enajenación, embargos, demandas judiciales, prendas y demás gravámenes, limitaciones al dominio y otros sucesos de connotación jurídica sobre las acciones. La Sociedad las reconocerá como registradas y en las condiciones anotadas.

ARTÍCULO 10. MORA. Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

ARTÍCULO 11. TÍTULOS. A todo suscriptor se le hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de accionista. Los títulos serán nominativos y se expedirán en series continuas, con la firma del representante legal y en ellos se indicará: (a) El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden; (b) La denominación de la Sociedad, su domicilio principal, la Notaría, número y fecha de la escritura por la cual fue constituida; (c) La cantidad de acciones que representa cada título y el valor nominal de las mismas; (d) La clase a la que pertenecen. La Sociedad emitirá títulos colectivos pero los accionistas podrán solicitar la expedición de títulos individuales o parcialmente colectivos, respecto de las acciones que detentes.

ARTÍCULO 12. CERTIFICADOS PROVISIONALES. Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado íntegramente, la Sociedad emitirá certificados provisionales a sus suscriptores.

ARTÍCULO 13. HURTO, PÉRDIDA O DETERIORO DE LOS TÍTULOS. En los eventos de pérdida o hurto de los títulos, la Sociedad expedirá al titular inscrito en el Libro de Registro de Acciones, a su costa y riesgo, un duplicado, previa comprobación de la circunstancia alegada, con la copia correspondiente de denuncia penal, -si fue por hurto que el título desapareció-, y del otorgamiento de las garantías que la Junta Directiva establezca para el efecto, si se trata de pérdida de los mismos. En caso de que reaparezca el original hurtado o extraviado, el accionista debe restituir el duplicado para ser anulado. En caso de deterioro, para la expedición del duplicado se requerirá la entrega del original, en el estado en que se encuentre, para ser destruido. La Sociedad no asume ninguna responsabilidad ante el accionista ni ante terceros por la expedición de los duplicados, siendo ésta exclusivamente de cargo del accionista que los solicite.

ARTICULO 14. RESPONSABILIDAD. La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus respectivos aportes. Salvo lo previsto en el artículo 42 de la Ley 1258 de 2008, los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad.

ARTÍCULO 15. PATRIMONIO. El patrimonio de la sociedad estará compuesto por:

1. Los aportes de los accionistas.

2. Los aportes que reciba del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la ley 1978 de 2019, y los demás aportes que reciba la sociedad a cualquier título.
3. El resultado económico del ejercicio por la prestación de sus servicios.
4. Las donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
5. Los bienes y créditos y el producto de estos que adquiera a cualquier título.
6. Cualquier otro ingreso.

CAPITULO III.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 16. RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN. El órgano de Dirección y Administración de la Entidad estará compuesto por:

- a). Asamblea General de Accionistas;
- b). Junta Directiva y
- c). Gerente, quien será el representante legal de la sociedad

ARTÍCULO 17. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas hace parte del órgano de dirección de la Entidad y está integrada por quienes ostentan la calidad de accionistas inscritos en el libro de registro de acciones o sus representantes o mandatarios, debidamente acreditados. Quienes se reunirán conforme a las prescripciones de los presentes estatutos y las establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 18. REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS. Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito o mediante acto administrativo de delegación.

ARTÍCULO 19. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Son atribuciones de la ASAMBLEA:

- a). Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio.
- b). Proponer el reparto, capitalización o reinversión de utilidades, de acuerdo en las disposiciones legales.
- c). Considerar los informes del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal, en su caso;
- d). Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los accionistas;
- e). Tomar las decisiones a que haya lugar en materia de garantías, contra garantías, avales a terceros por parte de los accionistas o de la misma sociedad, modificaciones al capital y constitución de reservas.

- f). Aprobar el proyecto de distribución de utilidades que el Gerente debe presentar al CONPES.
- g). Autorizar la participación de la sociedad Canal Regional de Televisión TEVEANDINA S.A.S. de Televisión TEVEANDINA S.A.S en sociedades o asociaciones que se relacionen con su objeto. Autorizara Canal Regional de Televisión TEVEANDINA S.A.S de Televisión TEVEANDINA S.A.S para adquirir con la misma limitación acciones o partes de interés social en sociedades, o para enajenar éstas, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
- h). Las demás establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 20. CLASES DE REUNIONES. Las sesiones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias, extraordinarias, por derecho propio y universales, y podrán tener el carácter de no presenciales. Al inicio de cada sesión los accionistas designarán el Presidente y Secretario de dicha reunión.

ARTÍCULO 21. REUNIONES ORDINARIAS. La Asamblea General de Accionistas de TEVEANDINA S.A.S se reunirá de manera ordinaria una (1) vez al año, por convocatoria realizada por el Gerente por medio de comunicación escrita utilizando los medios de comunicación idóneos para ello, enviado con diez (10) días calendario de anticipación.

ARTÍCULO 22. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General de Accionistas de TEVEANDINA S.A.S se reunirá en sesiones extraordinarias cuando así lo amerite, por convocatoria realizada por el Gerente o por los accionistas que representen el 10% o más del capital social o por el Revisor Fiscal, mediante comunicación escrita con una antelación no menor de cinco (5) días calendario; y en ellas se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá.

ARTÍCULO 23. REUNIONES POR DERECHO PROPIO: Se encuentran previstas en la ley y deben efectuarse el primer día hábil de abril a las 10:00 a.m., cuando por cualquier circunstancia no se haya convocado a la reunión ordinaria del máximo órgano social, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. Estas condiciones no son susceptibles de ser modificadas por acuerdo privado.

PARAGRAFO: REUNIONES UNIVERSALES: La Asamblea General de Accionistas se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los accionistas.

ARTÍCULO 24. REUNIONES NO PRESENCIALES Y OTROS MECANISMOS PARA TOMA DE DECISIONES. Tendrán validez las sesiones no presenciales o mixtas, de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio o por escrito, todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea y/o sucesiva.

ARTÍCULO 25. QUORUM PARA DELIBERAR Y MAYORÍAS PARA ADOPTAR DECISIONES. La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar cuando concurren mínimo tres (3) de los accionistas, que representen cuando menos el setenta y cinco (75%) del capital social. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los accionistas que asisten a la sesión.

ARTÍCULO 26. ACTAS. De las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se dejará constancia en actas, donde se consignarán las decisiones que se tomen, las cuales serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la reunión.

PARÁGRAFO: En el caso de las reuniones no presenciales u otro mecanismo para toma de decisiones, las actas correspondientes deberán elaborarse y suscribirse de conformidad con las normas aplicables.

ARTÍCULO 27. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva hace parte del órgano de dirección y administración de la entidad y está integrada por:

Tres (3) representantes del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con sus respectivos suplentes.

Un (1) representante del Departamento de Cundinamarca, con su respectivo suplente.

Dos (2) representantes que actúen en nombre de los departamentos de Boyacá, Caquetá, Casanare, Guaviare, Huila, Meta, Putumayo y Tolima, elegidos para un periodo de un (1) año.

La primera elección se hará por sorteo entre las diferentes Gobernaciones y en lo sucesivo la representación será por orden alfabético de acuerdo con el nombre de los departamentos.

PARÁGRAFO: En caso de que un departamento decline tener representante en la Junta Directiva deberá manifestarlo por escrito suscrito por el respectivo Gobernador y se seguirá en orden alfabético de acuerdo con el nombre de los departamentos.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- a). Designar su Presidente.
- b). Formular la política general de la Sociedad Canal Regional de Televisión TEVEANDINA S.A.S y aprobar los planes, programas y proyectos de la misma, en armonía con las políticas de Gobierno Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo, así como, las políticas que en materia del servicio público de televisión que imparta la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, o quien haga sus veces;
- c). Adoptar los estatutos internos de la Sociedad Canal Regional de Televisión TEVEANDINA S.A.S y las reformas que a ellos introduzcan de conformidad con las normas sobre la materia;
- d). Aprobar el proyecto de presupuesto de la entidad; así como, los traslados presupuestales, las adiciones a que haya lugar;
- e). Controlar el funcionamiento general de la Sociedad Canal Regional de Televisión TEVEANDINA S.A.S y verificar su conformidad con la política adoptada;
- f). Establecer las tarifas que de acuerdo con la ley le correspondan, para los servicios que preste la entidad;
- g). Aprobar el proyecto del plan de inversiones de la Sociedad Canal Regional de Televisión TEVEANDINA S.A.S;
- h). Determinar la estructura interna de la Sociedad Canal Regional de Televisión TEVEANDINA S.A.S y adoptar la planta de personal de esta;
- i). Expedir, adoptar, ajustar, modificar o actualizar el Manual de contratación de la empresa de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- j). Las demás que correspondan a este órgano directivo y no estén expresamente atribuidas a otra autoridad de la entidad.

ARTICULO 29. REUNIONES. Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, hora y fecha indicados en la convocatoria.

ARTÍCULO 30. REUNIONES ORDINARIAS. La Junta Directiva de TEVEANDINA S.A.S, deberá reunirse por lo menos cinco (5) veces al año por convocatoria efectuada por el Gerente, para examinar la marcha de la sociedad, sin perjuicio de las demás reuniones que se deban realizar de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 31. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Junta Directiva podrá reunirse de manera extraordinaria por convocatoria que realice el Gerente, por dos de sus miembros o el Revisor Fiscal de la Sociedad Canal Regional de Televisión TEVEANDINA S.A.S.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los accionistas.

ARTÍCULO 32. REUNIONES NO PRESENCIALES Y OTROS MECANISMOS PARA TOMA DE DECISIONES. Tendrán validez las sesiones no presenciales o mixtas de la Junta Directiva cuando por cualquier medio o por escrito, todos los miembros del Directorio puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea y/o sucesiva.

ARTICULO 33. CONVOCATORIA. La convocatoria para las reuniones de la Junta Directiva será hecha por lo menos con cinco (5) días calendario de antelación.

ARTÍCULO 34. QUORUM PARA DELIBERAR Y MAYORÍAS PARA ADOPTAR DECISIONES. La Junta Directiva tendrá quorum para deliberar con la presencia de al menos cuatro (3) de sus miembros. Las decisiones se tomarán con la mayoría simple de los votos de los miembros presentes en la respectiva reunión.

ARTICULO 35. LIBROS DE ACTAS. La verificación del quórum, las deliberaciones, acuerdos y demás actos de la Junta Directiva se harán constar cronológicamente en un libro de actas foliado y registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social; el Presidente y el Secretario de la reunión firmarán el acta respectiva.

ARTICULO 36. CALIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la **Junta Directiva** que no sean servidores públicos no adquirirán tal calidad por el hecho de ser miembros de la Junta Directiva

CAPITULO IV.

GERENCIA

ARTÍCULO 37. GERENTE. La administración y representación legal de la Sociedad Canal Regional de Televisión TEVEANDINA S.A.S “TEVEANDINA S.A.S” estará a cargo del Gerente, designado por la Junta Directiva previa nominación que haga el Ministerio de las Tecnologías y de la Información, quien será el encargado de la gestión de los negocios sociales y representará a la sociedad. Tendrá todas las facultades administrativas y dispositivas inherentes al cumplimiento desarrollo del objeto social. El cargo de Gerente General será de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del gerente:

a) Dirigir la administración de la sociedad Canal Regional de Televisión TEVEANDINA S.A.S “TEVEANDINA S.A.S”, para lo cual atenderá la gestión diaria de los negocios y actividades de la misma. De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias y ejecutará las decisiones que al respecto adopten la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva;

b) Ejecutar los actos y celebrar los contratos comprendidos dentro del objeto de la entidad, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias;

- c) Podrá adelantar, previo concepto favorable del MINTIC, los trámites necesarios para la adición presupuestal ante el CONFIS, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.3.2.4. del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Modificar el presupuesto de Ingresos y Gastos mediante adición de recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.3.2.6. Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda 1068 de 2015, "Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación efectúen asignaciones y/o distribuciones que afecten el presupuesto de las empresas, las juntas o consejos directivos harán los ajustes presupuestales correspondientes sin variar la destinación de los recursos, mediante acuerdo o resolución. Estos actos administrativos deben enviarse a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional para su información y seguimiento, y además al Departamento Nacional de Planeación cuando se trate de proyectos de inversión" quedando facultado para modificar el presupuesto mediante resolución cuando se requiera incorporar recursos, para ser ejecutados por TEVEANDINA S.A. S.

- d) Presentar anualmente, a más tardar en la última semana de marzo, a consideración de la Junta Directiva, el balance general de operaciones que debe aprobar la Asamblea General de Accionistas, y un informe detallado sobre las labores y estado de la sociedad Canal Regional de Televisión TEVEANDINA S.A.S

- e) Presentar el proyecto de distribución de utilidades ante la Asamblea General de Accionistas;

- f) Nombrar, contratar o remover a los servidores públicos de la empresa;

- g) Velar por la correcta recaudación y el debido manejo de los fondos de la sociedad Canal Regional de Televisión TEVEANDINA S.A.S y atender la adecuada gestión económica y financiera de la entidad;

- h) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, rendir los informes que le sean solicitados y convocar a dichos órganos directivos a sesiones ordinarias y extraordinarias;

- i) Dirigir las relaciones laborales de la entidad, de conformidad con el régimen legal de sus servidores;

- j) Presentar al Presidente de la República, a través del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los informes generales o portadores que le sean solicitados, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la sociedad Canal Regional de Televisión TEVEANDINA S.A.S. y las medidas adoptadas;

- k) Representar a la sociedad Canal Regional de Televisión TEVEANDINA S.A.S. en las Juntas o Consejos Directivos o Asesores de las entidades en las que la Sociedad Canal Regional de Televisión TEVEANDINA S.A.S. intervenga, cualquiera que sea la participación;

- l) Conformar grupos internos de trabajo de acuerdo con los planes, programas y necesidades del servicio;

- m) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, contratar los asesores profesionales artísticos o técnicos que juzgue necesarios;

- n) Mantener, establecer y perfeccionar el sistema de Control Interno, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

- ñ) Cumplir las demás funciones que le asignen las leyes, los estatutos, la Asamblea General de

Accionistas, la Junta Directiva y el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad.

CAPITULO V.

BALANCES Y PARTICIPACIONES

ARTICULO 39. BALANCE ANUAL. El 31 de diciembre de cada año finalizará el ejercicio social. En tal fecha se cortarán las cuentas para hacer el inventario, el balance general correspondiente a dicho período y el estado de pérdidas y ganancias del respectivo ejercicio.

Los documentos mencionados serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Socios en su reunión ordinaria inmediatamente siguiente, junto con el respectivo proyecto de distribución de utilidades y una memoria razonada de la situación de la sociedad.

CAPITULO VI.

RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 40. SUBORDINACIÓN. Todos los servidores públicos de la entidad estarán subordinados y actuarán bajo la dirección y control del Gerente de la sociedad Canal Regional de Televisión TEVEANDINA S.A.S de acuerdo con la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 41. RÉGIMEN LABORAL DE LOS SERVIDORES. Quienes se encuentren vinculados a la planta de personal de la sociedad Canal Regional de Televisión TEVEANDINA S.A.S. son servidores públicos y tiene el carácter de trabajadores oficiales, con excepción de los funcionarios de dirección, manejo y confianza que tendrán la calidad de empleados públicos. En cada caso se someterán al régimen que corresponda.

CAPITULO VII.

CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 42. CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General de la República la vigilancia de la gestión fiscal de la sociedad Canal Regional de Televisión TEVEANDINA S.A.S, la cual se ejercerá conforme a las normas que regula la materia.

ARTÍCULO 43. REVISORÍA FISCAL. TEVEANDINA S.A.S tendrá un Revisor Fiscal cuya elección y funciones se regirán por lo establecido en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 44. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad Canal Regional de Televisión Teveandina S.A.S, por un periodo de un (1) año, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un suplente quien lo remplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales. En todo caso, podrá ser removido en cualquier tiempo, por decisión de la mayoría simple de los accionistas que asisten a la sesión.

PARÁGRAFO. La revisoría fiscal podrá ser ejercida por una persona natural o una persona jurídica debidamente facultada para el efecto.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de TEVEANDINA S.A.S seajusten a las prescripciones de la Ley, de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- b) Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendir los informes a que haya lugar o les sean solicitados.
- d) Velar porque la contabilidad de la sociedad se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia de TEVEANDINA S.A.S y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de TEVEANDINA S.A.S y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que TEVEANDINA S.A.S tenga en custodia a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i) Examinar y firmar la información de carácter fiscal relacionada con las declaraciones periódicas y las entidades de control y vigilancia. Esta información deberá ser elaborada por el área contable con la debida antelación a fin de ser verificada, garantizando su adecuada presentación y oportunidad.
- j) Presentar los informes que requiera la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y la gerencia de TEVEANDINA S.A.S.
- k) Guardar la confidencialidad de toda la información de TEVEANDINA S.A.S que le sea suministrada, que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular.
- l) Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley, los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, como una forma de apoyo a las actividades desarrolladas por TEVEANDINA S.A.S.

PARÁGRAFO. La revisoría fiscal podrá ser encargada, bien sea a una persona natural o a una persona jurídica debidamente facultada para el efecto. En este último caso, la firma seleccionada designará un contador público y su respectivo suplente para que ejerzan de manera personal la labor de revisoría.

ARTICULO 46. CONTROL INTERNO. El control interno de la sociedad Canal Regional de Televisión TEVEANDINA S.A.S. se ceñirá a la normatividad que regule la materia.

ARTÍCULO 47. CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO. El control interno disciplinario se ejercerá en la entidad de conformidad con las normas que regulan la materia.

CAPITULO VIII.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 48. DISOLUCIÓN. La sociedad Canal Regional de Televisión TEVEANDINA S.A.S. se disolverá en los siguientes casos:

- a) Por imposibilidad de desarrollar el objeto social de la empresa.
- b) Por decisión de la autoridad competente.
- c) Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada con la mayoría que determine la Ley.

Por las demás causales establecidas en las leyes.

ARTÍCULO 49. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Sociedad se procederá a su liquidación de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

CAPITULO IX.

RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 50. RÉGIMEN LEGAL DE LA SOCIEDAD CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA S.A.S La entidad se someterá a las normas previstas para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, al de las sociedades por acciones simplificadas y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 51. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS. Los actos que expida Canal Regional de Televisión TEVEANDINA S.A.S en desarrollo de las actividades económicas y sociales tendientes a la ejecución de su objeto social se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Aquellos actos que realice para el cumplimiento de funciones administrativas son actos administrativos.

ARTÍCULO 52. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. La Sociedad Canal Regional de Televisión TEVEANDINA S.A.S., en las actividades propias de su objeto social se rige por las normas de contratación ordinarias del Derecho Privado, Civil y Comercial.